

consta en el instrumento de fojas 1, que se han devengado desde la fecha de la demanda.

Lima, 8 de setiembre de 1914

R. Ribeyro.

El acreedor cuyo crédito se asegura con prenda que no se le entrega, no puede ejecutar separadamente á su deudor que ha caído en quiebra.

Recurso de nulidad interpuesto por el Representante de "The Comercial Bank of Spanish América Limited", en la causa que sigue con Aymar y Cia. sobre entrega de muebles.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Por escritura de 11 de octubre de 1913 Aymar y Cia. reconocieron deber al Banco demandante Lp. 1700,6.90; se obligaron á pagarlas seis meses después, y en garantía constituyeron prenda mercantil sobre los muebles y enseres indicados en la lista de fojas 13. En 15 de abril

siguiente, entabló el Banco acción ejecutiva para que Aymar y Cia. le entreguen las dichas especies, invocando el artículo 721 Código de Procedimientos Civiles. El juez dictó auto de entrega; pero como el mismo día se había declarado en quiebra á los demandados, la orden se entendió con el síndico, quien interpuso apelación á fojas 23. La Corte de Loreto ha declarado que no procede la ejecución.

El artículo 1989 es terminante. Para gozar del derecho de prelación, es indispensable que la prenda se encuentre en poder del acreedor prendario. Para que haya contrato de prenda, es esencial que ella haya sido entregada al acreedor. No habiéndola entregado Aymar y Cia. al celebrarse el pacto, el Banco ha podido ejecutarlos en seguida para el pago de la deuda, sin esperar el plazo, conforme al artículo 2001. Vencido el término de la obligación principal y declarada la quiebra de los deudores, no puede ya el acreedor exigir la entrega de la prenda, ni pretender ser pagado con su precio antes que los demás acreedores.

No hay nulidad, por tanto, en el auto revocatorio; salvo mejor parecer.

Lima, 16 de setiembre de 1914.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 26 de setiembre de 1914.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 26 vuelta, su fecha 14 de mayo último, que revocando el de primera instancia de fojas 10 vuelta, su fecha 17 de abril anterior, declara sin lugar la ejecución entablada por el personero de "The Comercial Bank of Spanish América Limited" contra Aymar y Cia., sobre entrega de muebles; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos — Villa García—Leguía y
Martínez—Washburn—Pérez.*

Se publicó conforme á ley

J. Noriega.